

**N° 3546**

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## **Gaceta N° 244 Martes 06-10-2020**

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

## **ALCANCE DIGITAL N° 265 05-10-2020**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### **PODER LEGISLATIVO**

#### **LEYES**

##### **LEY 9906**

LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSION COMPLEMENTARIA

### **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### **PODER LEGISLATIVO**

#### **LEYES**

##### **LEY N° 9897**

DESAFECTACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, SE AFECTAN A UN NUEVO USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

#### **PROYECTOS**

##### **EXPEDIENTE N.° 22.234**

LEY PARA REGULAR EL PAGO DEL MARCHAMO

## **PODER EJECUTIVO**

### **ACUERDOS**

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

### **RESOLUCIONES**

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

## **DOCUMENTOS VARIOS**

- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

## **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

- FE DE ERRATAS
- LICITACIONES
- VARIACION DE PARAMETROS

## **REGLAMENTOS**

### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**

APROBAR LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 24, 25, 50, 57, 62, 71, 126, 129, 134, 148 Y 206 AL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS PORTUARIOS DE INCOP

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

DEROGA EL ACUERDO APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 23-2013, ARTÍCULO 8°, DICTAMEN 102-13 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,

DONDE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 6 DEL REGLAMENTO DE USO DEL PARQUE INDEPENDENCIA DE GUADALUPE (SANTIAGO JARA)

## AVISOS

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA**

MANUAL DE ATENCIÓN DEL PARQUEO DEL POLIDEPORTIVO MONSERRAT

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE GRECIA
- MUNICPALIDAD DE ATENAS

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- MUNICIPALIDADES

## BOLETÍN JUDICIAL. N° 191 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL**

**CIRCULAR No. 196-2020**

**Asunto:** Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Dirección Ejecutiva

**Para ver las imágenes solo en el *Boletín Judicial* con [formato PDF](#)**

**SALA CONSTITUCIONAL**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

**ASUNTO:** Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-016146- 0007-CO que promueve Schneider Electric Centroamérica Limitada, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. — San José, a las catorce horas treinta y tres minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Alfredo Bolaños Morales, cédula de identidad N° 102700820, y Óscar Arias Valverde, cédula de identidad N° 202630205, en representación de Schneider Electric Centroamérica Limitada, cédula de persona jurídica N° 3-102-029195, para que se declare inconstitucional el artículo 79 del Código de Comercio, por estimar que infringe las libertades de contratación, empresa y comercio, consagradas en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Director del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional y a la Presidenta del Tribunal Registral Administrativo. La norma se impugna en cuanto establece que el capital de las sociedades de responsabilidad limitada "estará dividido, en cuotas de cien colones o múltiplos de esta suma. No podrá usarse unidades monetarias extranjeras." Los accionantes alegan que la referida prohibición de que el mencionado capital se exprese en otra moneda que no sea el colón supone un anacronismo que restringe indebidamente las libertades de contratación, empresa y comercio, consagradas en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política. Los accionantes citan como precedente lo resuelto por esta Sala en el Voto N° 3495-92. Alegan que debe tomarse en consideraciones diversos criterios desarrollados por la Sala Constitucional en su jurisprudencia en relación con la libertad de empresa, como es el caso de los principios *in dubio pro libertate*, interpretación armónica de las normas constitucionales, razonabilidad, proporcionalidad y reserva constitucional en materia de acciones privadas, por cuanto, no existe elemento de juicio o prueba alguno en el sentido que la fijación de cuotas de una sociedad de responsabilidad limitada en moneda extranjera resulte perjudicial para la

moral, el orden público o los derechos de las personas, o bien, que exista justificación para tal restricción a la libertad de empresa. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por existir un procedimiento administrativo en fase de agotamiento de la vía, en razón del recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Registral Administrativo en contra de la resolución del Registro de Personas Jurídicas de las 14 horas del 14 de agosto del 2020, expediente N° DPJ-170-2020, en el que se invocó la inconstitucionalidad de la norma impugnada. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente/.”

San José, 21 de setiembre del 2020.

**Vernor Perera León**  
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2020. — Sol. Nº 68-2017-JA. — (IN2020485586).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Exp: 18-016591-0007-CO

Res. N° 2020017611

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del dieciseis de setiembre de dos mil veinte .**

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por [Nombre 001], contra los **artículos 12 y 26 inciso 9) de la Ley Orgánica del Poder Judicial n.o 7333 de 5 de mayo de 1993.**

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Para ver las imágenes solo en el *Boletín Judicial* con [formato PDF](#)

San José, 24 de setiembre del 2020

**Vernor Perera León**  
Secretario a. í.

1 vez. — O. C. N° 364-12-2020. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2020487539).